

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		43
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 1519.

Correos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la memoria que ha dirigido V. I. á este Ministerio y de los datos estadísticos que la acompañan; y habiendo visto con agrado el celo y la inteligencia con que procura V. I. llevar á cabo las mejoras que ha proyectado S. M.; se ha servido mandar que se publique en la *Gaceta*.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. = Dios guarde á V. I. muchos años. = Madrid, 12 de Agosto de 1857. = No cedal. = Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el expreso mandato de V. E., relativo á estudiar detenida y minuciosamente la organizacion actual del ramo de Correos á fin de conocer su estado, apreciar sus necesidades y proponer en consecuencia cuantas reformas se crean precisas para extender y perfeccionar este importante servicio, he inspeccionado todos los datos que, más ó menos completos y seguros, existian en esta Direccion, con objeto de presentar á V. E. una sucinta idea del progresivo desarrollo de este ramo de la Administracion pública que refleja el estado de relaciones de pueblo á pueblo en el interior del país, y marca el grado de movimiento y vitalidad de las transacciones mercantiles é industriales, tanto dentro como fuera del territorio.

Si no tan completas que presenten un cuadro estadístico perfecto y acabado, son bastantes las noticias adquiridas y ordenadas para formar un concepto favorable del estado de nuestra Administracion de Correos: y con ellas, y con el estudio concienzudo de la legislacion postal, se demuestra evidentemente que en España ha prevale-

cido y se han antepuesto el interés del público á la idea de acrecer los ingresos del Tesoro, sosteniendo el alto precio en las tarifas.

Establecida esta marcha constante, que ha ido desenvolviéndose con más ó menos actividad, con más ó ménos tino, pero siempre en sentido de bueno y racional progreso, hay que deducir como consecuencia precisa, confirmada ademas por los resultados, que la prudencial baratura en los portes de la correspondencia, coincidiendo con la multiplicidad y prontitud de las conducciones, si bien en los primeros momentos aminora la cifra de productos, la rehace pasados éstos, y la supera, poco despues aumentando la circulacion de cartas de un modo notable; pero de los mismos datos que tengo la honra de presentar á V. E. se deduce tambien que faltaba mucho para completar el servicio, bien por la escasez y la indole de nuestras vias transversales, bien por temor á los dispendios necesarios para perfeccionar el sistema, bien por que las exigencias de la época con nada se satisfacen, y son cada dia más imperiosas y apremiantes.

Á esta falta ha ocurrido V. E. proponiendo á S. M. una reforma tan radical y extensa cual aparece consignada en la Real orden de 27 de Junio último; y aunque es verdad que por su importancia se requiere tiempo para plantearla, tambien lo es que el servicio de Correos quedará tan perfectamente establecido que no tengamos que envidiar á los países que marchan al frente de las reformas materiales, ni en el sistema de conducciones, ni en la presteza de distribuir, ni en la seguridad para transmitir la correspondencia, ni ménos en la baratura de portes, que son las bases sobre que debe sentarse la bondad y perfeccion del servicio.

Es verdad que el movimiento de cartas y pliegos particulares, comparado con la poblacion de nuestro país, no ofrece hoy un resultado tan ventajoso como fuera de desear; pero tambien lo es que crece prodigiosamente la circulacion de cartas, cuando en un decenio se aumenta en un 57,23 por 100, con seguridad de apreciar más

alta cifra en un período inmediato.

Nuestras relaciones con el extranjero se extienden tambien en una escala ascendente. De 321,280 cartas que, procedentes de países extranjeros, circularon en 1846, han subido á 848,740 en el año último, con tendencia muy marcada de aumentar este guarismo en el actual.

Los tratados vigentes no son perfectos; pero cuando se celebraron ocurrieron á satisfacer una necesidad apremiante: la de ponernos en relacion con casi todas las naciones de Europa. Aislados por la situacion geográfica que ocupa nuestro territorio, lo estábamos mucho más por falta de medios para extender nuestras relaciones; proporcionándolos, al llevar el correo á los pueblos que representan más riqueza y movimiento fabril y comercial, se hizo un grán servicio, que es preciso reconocer; pero hoy no se satisface el interés público con lo hecho; quiere más; exige facilidad, prontitud y baratura; y en tal concepto es indispensable dar más extension á nuestras relaciones, contratando con los países, con quienes no estamos *convenidos*, y modificando la legislacion internacional de Correos en sentido de bajar las tarifas, de adoptar el franqueo previo potestativo ó voluntario, y de resolver las cuestiones de tránsito con las naciones que puedan servirnos de intermediarias. Hecho esto, es indudable que se aumentará prodigiosamente el cambio de correspondencia extranjera, barómetro seguro para apreciar las transacciones mercantiles de pueblo á pueblo, y grande medio de hacer que se conozca la organizacion de nuestro país, sus adelantos y la inmensa riqueza que contiene.

Crece tambien de una manera satisfactoria al movimiento epistolar con nuestras posesiones ultramarinas, y sería conveniente calcular el de el interior de aquellas colonias; pero como el servicio de Correos con las posesiones españolas de América y Asia por su indole especial se halla emancipado de esta Direccion, nada puede indicarse respecto á su organizacion presente ni al progresivo desar-

rollo que pueda tener; ni es del caso discurrir sobre la reforma de portes últimamente establecida, que ha rebajado las tarifas de un modo inesperado.

Cuenta la Administracion de Correos, para todas las operaciones de recibir, dar direccion, conducir y entregar la correspondencia de los particulares, con un personal de 6.339 individuos, clasificados del modo siguiente:

Empleados cerca de la Direccion.	48
Administradores principales y de cambio.	53
Idem de la ambulante del ferrocarril.	6
Administradores de agregadas.	403
Idem de subalternas.	395
Oficiales de Administracion.	220
Meritorios.	112
Ayudantes.	124
Ordenanzas y mozos.	85
Conductores de planta.	440
Encargados de carterías.	487
Carteros-distribuidores.	648
Carteros-conductores y distribuidores á la vez.	3,603
Maestros de postas.	315
Contratistas de conducciones.	328

Las conducciones de los correos se extienden por el territorio de la Península, con exclusion de las Islas adyacentes, recorriendo 12.561,438 kilómetros al año; y para este servicio se emplean 2,706 caballerías en las líneas generales, 1,060 en las transversales y 4,546 hombres entre postillones y otros dependientes.

En el período de un año ha formado y expedido la Administracion del Correo Central en Madrid 77,233 paquetes de correspondencia con un peso de 64,894 arrobas, y es sensible no poder apreciar con seguridad el peso de todo el movimiento de Correos, comprendiendo los impresos, y muy particularmente el de la prensa periódica, que por un término medio produce en Madrid una salida de cuarenta y ocho mil hojas diarias.

El derecho de certificar no se usa en grán escala á pesar de la facilidad y baratura que se ha conec-

dido, y las cartas que se apellidan sobrantes, por no encontrarse las personas á quienes van dirigidas, se disminuyen sensiblemente.

Una y otra observacion dicen mucho en favor de la Administracion, que trabaja y perfecciona el medio de distribuir, y á quien recompensa el público confiándole la correspondencia de interés sin las condiciones de responsabilidad que envuelve el sistema de certificar. Los datos que contienen los estados números 10 y 11 ofrecen la historia de la correspondencia de oficio, y revelan la bondad del sistema seguido en 1852, 53 y 54. Valorado el porte de la correspondencia oficial, sube á una cifra extraordinaria, pero no es posible que los pliegos del Gobierno y de sus delegados equivalgan á una mitad de la recaudacion total del ramo, como aparece de los antecedentes que se acompañan.

Si fueran exactas estas noticias, si toda la correspondencia que circula como de oficio lo fuera, produciria este dato una consecuencia desfavorable á la organizacion administrativa de España, presentándola como una máquina de complicado movimiento, lo cual dista mucho de la verdad práctica.

Comprendo mas bien, Excmo. Sr., que á la sombra de los pliegos oficiales, y revestida con los sellos que exceptúan de pago la correspondencia de las Autoridades, circule mucha particular como consecuencia de

faciles concesiones hechas á reclamaciones que debió contener el estricto radio que trazó el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

La baja de valores en los dos años últimos se explica por la reduccion de las tarifas; pero ¿ha debido manifestarse ya la tendencia á equilibrar los productos, aumentándose el movimiento de cartas en una proporcion bastante á compensar los beneficios concedidos al público segun se ha observado siempre? El que suscribe, Excelentísimo Sr., no puede ocuparse del particular, porque no estándole encomendada la parte del ramo de Correos relativa á ingresos, ni teniendo intervencion alguna en la elaboracion, venta y recaudacion de los sellos, que es hoy casi el único producto de Correos, no puede apreciar detalles para deducir y proponer en su consecuencia lo que creyera oportuno.

Ancho campo de observacion ofrece el sistema obligatorio de franquear la correspondencia iniciado en 1854 y establecido en Julio del año último. La bondad del franqueo voluntario por medio de sellos, que simplifica las operaciones y reduce la contabilidad, es incontestable: así lo ha demostrado la práctica en toda Europa; pero la obligacion de franquear previamente se ha rechazado, condenando el sistema como restrictivo. ¿Hay razon para ello? ¿Ofrece un completo resultado la diferencia de porte entre el precio del sello para

franquear una carta y el valor que la Administracion exige á la que no se franquea para que la reforma se haga por sí misma?; ó lo que es igual, ¿es bastante el interés privado para que se practique el franqueo absoluto sin necesidad de establecer una prescripcion legal? Para todas las clases de nuestra sociedad no es bastante aliciente el beneficio que ofrece la Administracion para matar en un momento la costumbre, y la perfectibilidad en la materia es el franqueo absoluto. A este punto puede marcharse por las vias que van indicadas; y ya que se consideró conveniente no esperar, observando hasta donde irradiaba el interés privado, hubo precision de adoptar el mandato, estableciendo la obligacion de pagar el porte antes de encargarse la Administracion de transmitir la carta.

Como es un hecho consumado y en práctica, hay precision de estudiar sus consecuencias en un período mas lato para no aventurar conjeturas y deducciones que pudieran falsear un buen raciocinio....., y en tal estado debe sostenerse el sistema y seguir paso á paso sus evoluciones para decidir sobre el con un exacto conocimiento.

Si las ligeras indicaciones que van expuestas y el cuadro estadístico que tengo la honra de acompañar adjunto sirven para apreciar el estado que tiene la Administracion de Correos, preciso es convenir que se recorre un período de progresivas

mejoras, que es necesario impulsar, llevando á término la extension del servicio tal como V. E. lo ha concebido, puesto que nada queda que hacer respecto á tarifas, hoy uniformes y bajas cual las primeras de Europa y enlazadas con el franqueo obligatorio por medio de sellos.

Prescindo de minuciosos detalles en el servicio por mas que ocupen á esta Direccion; pero la reforma de los sellos de fechas, la exactitud en el cumplimiento de los itinerarios y otros incidentes de pequeña importancia siguen una marcha regular, aunque haya que combatir la resistencia ó la fuerza de inercia que he encontrado establecida, bien por el período de crisis alimenticia que se viene atravesando, bien por otras causas que van desapareciendo, siendo de notar que ascienden á 49,073 reales las multas impuestas por esta Direccion en el primer semestre de este año.

Así, Excmo. Sr., creo secundar el pensamiento que domina en la Real orden de 27 de Junio ya citada, siguiendo la marcha que V. E. ha iniciado, para elevar el servicio de Correos al mayor grado posible de perfeccion á beneficio de un sistema bien entendido de prudentes mejoras que den por resultado su constante y progresivo desarrollo en el sentido mas conforme con la conveniencia pública y privada.

Madrid 7 de Agosto de 1857.
—Excmo. Sr.—Luis Manresa.

Circular núm. 1520.

NUMERO 1.º

ESTADO demostrativo de las cartas del Reino, Puerto-Rico, Cuba y Filipinas y del extranjero que han satisfecho el porte ó circulado francas en la Peninsula é Islas adyacentes en los años que á continuacion se expresan:

AÑOS.	PLIEGOS Y CARTAS DEL REINO.										Registros de buques.	Productos generales.		
	Pliegos oficiales. = Valor satisfecho en sellos.	Cartas del casco.	Cartas del correo interior de Madrid.	Sencillas.	Dobles.	Franqueadas.	Total de pliegos y cartas del Reino.	Cartas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.	Del extranjero.	Franqueadas para el extranjero.			Certificadas.	
1840	15.533,636	
1841	16.175,921	
1842	18.147,755	
1843	16.764,741	
1844	20.206,268	
1845 (1)	21.609,316	
1846	..	384,669	..	16.412,001	963,829	698,992	18.459,491	51,164	321,280	213,023	29,090	2,123	24.172,319	
1847	..	392,567	..	17.086,982	955,658	726,333	19.161,540	64,821	326,634	229,719	31,350	2,534	23.476,760	
1848	..	457,731	..	17.499,466	986,215	711,174	19.654,586	64,294	283,190	174,138	31,389	2,464	23.303,486	
1849 (2)	..	444,024	..	17.616,950	1.159,243	737,972	19.955,189	60,208	361,292	97,844	22,668	2,260	23.422,445	
1850 (3)	13.483,757	696,836	5.751,526	19.932,119	47,134	497,932	11,287	36,482	3,308	22.010,594	
1851 (4)	12.029,617	572,555	7.523,501	20.125,673	91,416	545,766	13,244	24,744	2,243	22.742,430	
1852 (5)	11.069,316	613,460	9.500,553	21.183,329	178,336	593,314	40,532	21,446	1,862	25.695,054	
1853 (6)	68,510	10.370,165	605,545	11.282,573	22.326,793	205,385	685,354	4,050	23,294	433	25.502,942	
1854 (7)	290,299	10.494,739	..	13.395,973	24.181,011	292,761	761,947	4,070	25,402	..	25.635,220	
1855	380,238	5.021,414	..	22.320,048	27.721,700	284,316	830,793	4,223	39,761	..	20.539,010	
1856	1.º semestre.	229,839	1.418,738	..	11.599,571	13.248,148	158,627	398,532	590	19,367	..	9.778,458
	2.º id. (8)	108,962	..	225,222	15.446,635	15.780,819	203,841	450,208	708	25,602	..	10.377,483

(1) Reforma de tarifas y reduccion de portes. (Real decreto de 12 de Agosto de 1845.)

(2) Tratados con Francia y Bélgica.

(3) Se establece el franqueo por medio de sellos y se uniforma el precio de las cartas para el Reino. (Tratado con Portugal y Suiza.)

(4) Tratado con Cerdeña.

(5) Idem con Austria y Prusia.

(6) Se establece el correo interior en Madrid, siendo obligatorio el franqueo.

(7) Reforma de tarifas, reduccion del precio de franqueo para el reino y para Italia. Reduccion de tarifas para la correspondencia procedente del extranjero y para la no franqueada del reino.

(8) Franqueo obligatorio y timbre para los periódicos.

En ninguno de los tratados de Correos celebrados con otras naciones se permite el franqueo previo.

OBSERVACIONES.

La falta de datos estadísticos hace que no sea posible fijar el pormenor de los que corresponden á los años desde 1840, á 1845, ámbos inclusive, en los cuales solo puede determinarse el producto general de la correspondencia.

El número total de cartas del reino y el de las extranjeras, ha ido progresivamente en aumento, y casi del mismo modo los productos generales, no obstante la considerable rebaja que en las tarifas se hizo en 1845 al tiempo mismo que se fijaba en seis adarmes la unidad de peso, y se establecía la igualdad de porte para todas las cartas de la Península, excepto para las que circulasen dentro de la misma provincia, cuya diferencia borró el Real decreto de 24 de Octubre de 1849 en que se dispuso tambien que el franqueo voluntario se hiciese por medio de sellos desde 1.º de Enero de 1850; pues habiendo sido en 1845 los citados productos rs. vn. 21.609,316, en 1846 se elevaron á 24.172,319; se mantuvieron en más de 23 millones en 1847, 1848 y 1849, y subieron á 25.695,054 en 1852 y á 25.502,942 en el año de 1853, en que se estableció el correo interior en la Côte. En ese período se celebraron los Convenios postales con Francia, Bélgica, Portugal, Suiza, Cerdeña, Austria y Prusia, y se multiplicaron las conducciones de correos de todas clases, contribuyendo todo al incremento de los productos y al de la correspondencia, de que va hecho mérito.—A pesar de las nuevas reducciones hechas en 1854 en las tarifas, tanto para las cartas francas cuanto para las que no lo eran, así del reino como de las Antillas y Filipinas, los valores no disminuyeron en dicho año, siendo de rs. vn. 25.635,220.

En 1855 se dispuso que dejase de exigirse el franqueo previo para la correspondencia de Italia, que era ántes obligatorio, excepto para la que se dirigiera á Cerdeña, y que se redujese á cuatro reales el porte de la extranjera procedente de naciones con las cuales no tuviera la nuestra Convenio postal.

Circular núm. 1521.

NUM. 2.º

PROPORCIÓN del número de cartas particulares que han circulado en el interior del reino con la población, suponiendo el máximun de esta en catorce millones de habitantes.

AÑOS.	Total número de cartas particulares que circularon en el Reino.	Suponiendo que la población asciende á....	
1846	19,044,958	13,500,000	1,44 por habitante.
1847	19,782,714		
1848	20,204,208		
1849	20,374,503		
1850	20,488,472		
1851	20,776,096	13,700,000	1,52 idem.
1852	21,965,511		
1853	23,221,582		
1854	25,235,889		
1855	28,838,032		
1856	30,244,473	14,000,000	2,16 idem.

OBSERVACIONES.

Si bien va creciendo de un modo perceptible el movimiento de la correspondencia, falta mucho para que llegue á un estado que pueda compararse ventajosamente con el movimiento epistolar de otras naciones.

La extensión que se está dando al servicio producirá desde luego un resultado altamente favorable. (Se continuará.)

Circular núm. 1535.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas que á continuacion se citan, procediendo á su detencion si se presentasen á su venta, para lo que harán las oportunas prevenciones en las joyerías y platerías respectivas, remitiéndolas si fuesen halladas, así como las personas en cuyo poder se encuentren caso de presumirse sospechosas, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ronda, por el que se instruye causa á consecuencia del robo de las mismas y raptó de D. Juan Roperó Requena, vecino de dicho pueblo.

Córdoba 18 de Agosto de 1857.—Juan Francisco Gil.

Alhajas que se citan.

Dos botones de diamantes, doa habillas de plata de tirantes, y una caja de plata para fosforos; estas dos últimas con la cifra del D. Juan Roperó.

Circular núm. 1536.

Encargo á los Sres. Alcaldes,

fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de José de Mora, vecino de Lucena y reo prófugo del Juzgado de Cabra, en causa criminal que en el mismo se le sigue, dirigiéndolo á disposicion de dicho Juzgado, caso de que fuere habido.

Córdoba 18 de Agosto de 1857. Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1542.

Segun parte producido á este Gobierno por el Gefe de la Guardia civil del puesto de Torre D. Jimeno, provincia de Jaen, se creen de procedencia sospechosa las yeguas que á continuacion se citan, vendidas en el pueblo de Villar-don-pardo de la misma provincia y se presume igualmente que sean procedentes de esta.

En su virtud se publican las señas de las mismas en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á reclamarlas, en cuyo caso procederán segun costumbre á presentar la documentacion correspondiente ante el Alcalde del segundo de dichos pueblos.

Córdoba 18 de Agosto de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Una, castaña, sin hierro, seca de ancas, lunares blancos en los costillares, cabos negros, con un portó de 9 meses.

Otra colorada, con una estrella en la frente, cabos negros, poco menos de la marca, herrada y de 5 años de edad.

Otra marcada, anquiseca, peliblanca, calzada de la mano derecha, lunares blancos en los costillares, con una estrella en la frente.

Otra colorada, próxima á la mano, recia de cuerpo, cabos negros, de cuatro años y herrada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Corregimiento de Córdoba.

Circular núm. 1538.

Habiendo fallecido en la Villa de Perigueux, Departamento de la Dordogne, (Francia) Miguel Fernandez, hijo de José y de Bernarda Palacios, natural de esta Ciudad, se advierte á sus parientes se presenten en esta Alcaldía Corregimiento á recoger la correspondiente partida de defuncion.

Córdoba 17 de Agosto de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1538.

Habiendo fallecido en París Doña Agustina Josefa Haloquire, hija de José y de Tomasa San, natural de esta Ciudad, se advierte á sus parientes ó herederos, se presenten en esta Alcaldía Corregimiento á recoger la correspondiente partida de defuncion.

Córdoba 17 de Agosto de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 1543.

EDICTO.

No habiendo tenido efecto la subasta de la saca, labra, conduccion y asiento de la piedra negra necesaria para el embaldosado de las calles de esta poblacion, anunciada para el dia 16 del actual; he dispuesto que bajo el mismo pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaria Municipal, se verifique á las 12 de la mañana del Domingo 23 del corriente mes en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este remate.

Córdoba 17 de Agosto de 1857.—El Alcalde Corregidor, Juan Francisco Gil.

Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 1530.

D. Juan José Partera, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que constituida la Junta pericial de la misma que ha de proceder inmediatamente á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten relacion de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

S. Sebastian de los Ballesteros 14 de Agosto de 1857.—Juan José Partera.—Juan José de Luque, Srio.

Alcaldía Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1537.

D. Francisco Ruiz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el término de un año que principiará en S. Miguel próximo del corriente y finalizará en igual dia de mil ochocientos cincuenta y ocho al arriendo en pública subasta del terreno conocido por Tarahales del soto alto, bajo el tipo y condiciones que constarán en su pliego que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia señalar para sus tres remates de pujas llanas, diezmo y medio diezmo, el 2, 17 y 27 del próximo Setiembre desde 11 á 12 de su mañana en estas Salas Capitulares.

Almodovar 3 de Agosto de 1857.—Francisco Ruiz.—Angel Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 1543.

D. Juan Pariente Rosales, pri-

mer Teniente de Alcalde accidental, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1858, se invita á los vecinos y hacendados forasteros presenten relaciones en la Secretaria de la Corporacion municipal de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas, dentro del plazo de 15 dias á contar desde en el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin haberlo verificado, se les formará su capital de utilidades por lo que aparezca del anterior amillaramiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Enajar 18 de Agosto de 1857.—
Jan Pariente.—Rafael Delgado, Secretario.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1534.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Por nombramiento de D. Domingo Alvarez para el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo, se halla vacante en la Facultad de Jurisprudencia una categoria de término que ha de proveerse á concurso entre Catedráticos de ascenso de la misma Facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.—El Director general, Eugenio de Olesa.—Es copia, Antonio Martín Villa.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1544.

Aprobados por la Direccion general del ramo en 4 del corriente el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir para las obras de construccion y reparacion que son necesarias en parte de la muralla del edificio ex-convento de S. Gerónimo, extramuros de esta Ciudad, se ha señalado el Domingo 20 de Setiembre proximo de doce á una de la tarde, para el acta del remate que se celebrará en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, observándose al efecto el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la obra de reparacion del muro que sostiene el terraplen que forma la lonja del edificio que fué convento de S. Gerónimo, distante unos seis kilómetros (una legua) de esta Ciudad; estendido con sugesion al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

1.º La subasta tendrá efecto en

esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Bienes Nacionales de la misma y Notario especial de Hacienda, en el local, dia y hora que espresa el anuncio que precede.

2.º El tipo de la obra que se subasta es la suma de 5,050 rs. á que asciende el presupuesto, incluso los derechos del arquitecto que la ha formado y los que se deven-guen por el reconocimiento que habrá de practicarse luego que se termine.

3.º Las proposiciones no serán admitidas si exceden del espresado precio, y se harán en pliegos cerrados con sugesion al modelo adjunto, entregándolas al Presidente en la primera media hora de constituida la junta de subasta, el cual exigirá que se rubriquen en su cubierta y los numerará por el orden que los reciba.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar otro abierto con el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó sea en su Tesoreria de provincia de la suma de 4,000 rs. que servirá de garantia mientras se termina y reconoce la obra por la persona competente que esta Administracion designe.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

5.º Transcurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos se procederá á cubrirlos, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, por el orden en que aquellos fueron presentados, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á admitir pujas á la llana, por el tiempo que el Sr. Presidente designe entre los que las hayan suscrito, quedando rematada en favor del que mas beneficio ofrezca al Estado, y con sugesion á lo espresado en la condicion anterior.

8.º El contratista queda obligado á dar principio á la obra en el término de 20 dias despues de habersele comunicado la aprobacion del remate, dándola por terminada en el plazo de un mes contado desde la fecha en que empiece á verificarla, á cuyo efecto deberá avisar á la Administracion.

9.º La cantidad porque se remate la obra será satisfecha previa la orden superior tan luego como terminada se espida la competente certificacion por el perito que se nombre de estar ejecutada con arreglo á las condiciones siguientes, recomendadas por el arquitecto que ha formado el presupuesto.

1.º El mortero, bien batido, se formará en la proporcion de dos de arena limpia y fina por uno de cal.

2.º La piedra será caliza, como la de que se encuentra la parte existente de muro, y no podrá emplearse la arcillosa que constituye el terreno.

3.º La construccion se hará por

bancos sobre buenos lechos formados con el martillo, si las piedras no los tienen, procurando su colocacion á puntas encontradas, nivelando y enrasando con buenas capas de mortero que reciban las verdugadas de ladrillos, formadas de dos hiladas, á las alturas ó distancias que en la parte existente se encuentran; en cada banco formado de este modo á distancias proporcionadas se colocarán piedras cuyo tizon sea igual al espesor del muro, á fin de por este medio procurar mayor trabazon entre sus paramentos, debiendo tenerse cuidado de limpiar y mojar las piedras antes de sentarlas, enlechándolas bien y enripiendo á golpe de martillo, tacita la obra nueva consistente en 87 métrros cúbicos de muro, como el resano del existente, ó sean 400 metros cuadrados de dicho muro.

4.º El espesor y salud que habrá de darse será el mismo adoptado en todo el muro que se conserva, asi como la altura del mismo sobre la superficie del terraplen.

10. Si el rematante no cumplierse con algunas de las condiciones estipuladas en este pliego responderá de los perjuicios que se ocasionen por su causa, á cuyo efecto la Administracion dispondrá de los 4000 rs. dados en garantía, y si no fueren suficientes procederá contra sus bienes por la via ejecutiva.

11. Los gastos de expediente de subasta y escritura de obligacion serán de cuenta del rematante, asi como los derechos de formacion de presupuestos y reconocimiento de la obra, que se ha incluido en la cantidad que sirve de tipo.

Córdoba 17 de Agosto de 1857.—El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de calle de núm. enterado de las condiciones económicas y facultativas, puestas para la obra de construccion y reparacion de parte de la muralla del convento de S. Gerónimo, se obliga con sugesion á las mismas á verificar la espresada obra en todas sus partes, por el precio de.....

Fecha y firma.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL COMERCIANTE, por D. Luis Catalan y Cortés.

La aceptacion que esta obra ha merecido en Barcelona, Zaragoza, Valladolid y Madrid, únicos puntos donde se ha publicado hasta ahora, dando lugar á que se esté ya imprimiendo la 2.ª edicion, es una prueba evidente de lo mucho que interesa á todo el que se dedica á cualquier ramo de especulacion mercantil; así á lo menos lo han entendido los diferentes periódicos, que se han acupado de ella, sin cuyas circunstancias bastaria decir que contiene:

Una reseña histórica del comercio. Máximas y reglas en general con aplicacion al comercio, por mayor, por menor, de comision y de banca.

Geografía comercial con las principales plazas del globo, sus produccio-

nes, importacion, esportacion, vias, etc.

Aritmética teorico-práctica con aplicacion al sistema métrico.

Teneduría de libros por partida doble, sencilla y mista, y finalmente:

Un tratado de los principales artículos de Comercio.

Consta de 452 páginas en 4.º, y se halla de venta á 28 rs. ejemplar en la imprenta de este periódico.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 57, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Poteo, con otra inmediata accesoría núm. 50 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alvarizas bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CORDOBA.

Desde el día 15 hasta el 31 de Agosto próximo estará abierta en esta Secretaria la matrícula de los tres años de Latinidad y Humanidades tanto para los alumnos de este Instituto como para los de enseñanza doméstica.

Las lecciones principiarán el día 1.º de Setiembre, celebrándose en los diez dias anteriores los exámenes extraordinarios de dichas asignaturas:

Para matricularse en el primer año de Latinidad son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo tener 9 años de edad.

2.º Que haga constar por certificacion del profesor que le haya enseñado hallarse instruido en las materias de instruccion primaria elemental completa, de las cuales ha de sufrir un examen riguroso en el Instituto.

Los derechos de matrícula son 120 reales, pagados en dos plazos: el primero en el acto de verificarla y el segundo en los 15 primeros dias del mes de Febrero próximo, excepto los alumnos de enseñanza doméstica que los pagarán en un solo plazo al tiempo de matricularse.

La matrícula será personal, y para inscribirse en la del 2.º y tercer año de Latin y Humanidades, deberán probar haber ganado el curso anterior.

Todos deberán presentar una papeleta en que espresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y vecindad, los nombres de sus padres y el de los tutores ó encargados, con las señas de las casas en que estos viven. Estas papeletas serán firmadas por los padres de los alumnos ó encargados que tengan en esta Capital, además de firmar el alumno.

Córdoba, 15 de Julio de 1857.—El Secretario, Francisco Barbudo.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.